

Política Antirepresalias de Securitas Seguridad España

1 Introducción

La Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción (en lo sucesivo, la Ley de Protección del Informante) considera la colaboración ciudadana un elemento clave en nuestro Estado de Derecho que, además, se contempla en nuestro Ordenamiento como un deber de todo ciudadano cuando presencie la comisión de un delito y además, explica y aclara en su preámbulo, que uno de sus fines es precisamente proteger frente a posibles represalias, a las personas que detecten infracciones penales o administrativas graves o muy graves y las comuniquen mediante los mecanismos habilitados para ello, en particular, cuando se trate de un contexto laboral o profesional.

En esta línea, el presente documento constituye la Política Antirepresalias del Sistema Interno de Información de **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.U.** (en adelante también, Política), que ha sido aprobada por acuerdo del Consejo de Administración, el día 15 de octubre de 2025, la cual, enuncia los principios esenciales aplicables a la protección de las personas informantes a través del Canal Interno del Sistema Interno de Información de **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.U.** (en adelante **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA**) o en su caso, a través de canales externos, en el contexto de lo establecido en la Ley de Protección del Informante.

2 Objeto

El objeto de la presente Política Antirepresalias, de acuerdo y en aplicación de la Ley de Protección del Informante, es enunciar y establecer los principios generales que rigen la protección de las personas que, en un contexto laboral o profesional, informen a través del Canal Interno del Sistema Interno de Información de **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA**, así como a través de canales externos frente a posibles represalias para la salvaguarda de sus derechos y libertades.

A efectos de la presente Política, se entiende por represalia cualesquiera actos u omisiones que estén prohibidos por la ley, o que, de forma directa o indirecta, supongan un trato desfavorable que sitúe a las personas que las sufren en desventaja particular con respecto a otra en el contexto laboral o profesional, solo por su condición de informantes, o por haber realizado una revelación pública.

Todo el personal de **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA** está obligado al cumplimiento de la presente Política



3 Alcance

La presente Política se aplica a cualquier persona que, en un contexto laboral o profesional, informe a través del Canal Interno del Sistema Interno de Información de **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA**, así como a través de los canales externos y a todos los procesos de comunicación de informaciones en el contexto y dentro del ámbito de aplicación de Ley de Protección del Informante.

4 Prohibición de represalias

Mediante la presente Política, **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA** prohíbe expresamente los actos constitutivos de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación a conforme a lo previsto en la Ley de Protección del Informante.

A los efectos de lo previsto en esta Política, y a título enunciativo y no limitativo, se consideran represalias y están totalmente prohibidas en **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA** las que se adopten en forma de:

- a) Suspensión del contrato de trabajo, despido o extinción de la relación laboral, incluyendo la no renovación o la terminación anticipada de un contrato de trabajo temporal una vez superado el período de prueba, o terminación anticipada o anulación de contratos de bienes o servicios, imposición de cualquier medida disciplinaria,
- b) Degradación o denegación de ascensos y cualquier otra modificación sustancial de las condiciones de trabajo (como cambio de puesto, cambio de ubicación del lugar de trabajo, reducción salarial o cambio del horario de trabajo).
- c) La no conversión de un contrato de trabajo temporal en uno indefinido, en caso de que la persona trabajadora tuviera expectativas legítimas de que se le ofrecería un trabajo indefinido; salvo que estas medidas se lleven a cabo dentro del ejercicio regular del poder de dirección al amparo de la legislación laboral correspondiente, por circunstancias, hechos o infracciones acreditadas, y ajenas a la presentación de la comunicación.
- d) Denegación de formación.
- e) Evaluación o referencias negativas respecto al desempeño laboral o profesional.
- f) Imposición de cualquier medida disciplinaria, amonestación u otra sanción, incluidas las sanciones pecuniarias.
- g) Coacciones, intimidaciones, acoso u ostracismo.
- h) Discriminación, o trato desfavorable o injusto.
- i) Daños, incluidos los de carácter reputacional en especial en los medios sociales, o pérdidas económicas, la pérdida de negocio y de ingresos.



- j) Inclusión en listas negras o difusión de información en un determinado ámbito sectorial, que dificulten o impidan el acceso al empleo o la contratación de obras o servicios.
- k) Denegación o anulación de una licencia o permiso.

5 Medidas de Protección frente a represalias

De acuerdo con la presente Política, no se considerará que las personas que informen sobre las acciones u omisiones recogidas en Ley de Protección del Informante o que hagan una revelación pública de conformidad con la citada ley, hayan infringido ninguna restricción de revelación de información, y aquellas no incurrirán en responsabilidad de ningún tipo en relación con dicha comunicación o revelación pública, siempre que tuvieran motivos razonables para pensar que la comunicación o revelación pública de dicha información era necesaria para revelar una acción u omisión en virtud de la citada norma, todo ello, sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral. Lo anterior no afectará, en todo caso, a las responsabilidades de carácter penal.

Lo previsto en el párrafo anterior se extiende a la comunicación de informaciones realizadas por los representantes de las personas trabajadoras, aunque se encuentren sometidas a obligaciones legales de sigilo o de no revelar información reservada, todo ello, sin perjuicio de las normas específicas de protección aplicables conforme a la normativa laboral.

Asimismo, las personas informantes no incurrirán en responsabilidad respecto de la adquisición o el acceso a la información que es comunicada o revelada públicamente, siempre que dicha adquisición o acceso no constituya un delito.

Cualquier otra posible responsabilidad de las personas informantes derivada de actos u omisiones que no estén relacionados con la comunicación o la revelación pública o que no sean necesarios para revelar una infracción en virtud de la Ley de Protección del Informante, será exigible conforme a la normativa aplicable.

6 Incumplimiento de la política

El incumplimiento de esta Política se sancionará de acuerdo con la normativa aplicable en cada caso, atendiendo a la naturaleza de la persona infractora y su relación con **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA**. Igualmente se sancionará a aquellas personas que, conociendo el incumplimiento de esta Política, lo hayan permitido por acción u omisión. Todo ello sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder en Derecho.



7 Aprobación, vigencia y publicidad

La presente Política ha sido aprobada por el Consejo de Administración, de **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA** mediante Acuerdo adoptado en la fecha indicada, entrando en vigor y siendo de obligado cumplimiento para todo el personal de **SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA** desde este mismo momento, así como de las empresas **SERVICIOS SECURITAS, S.A.** y **C.C.INTERLABORA SOCIAL, S.L.U.**

Histórico de versiones

Versión	Fecha	Resumen de cambios producidos
V.1	Octubre 2025	Es primera versión aprobada por el Consejo de Administración de SECURITAS SEGURIDAD ESPAÑA, S.A.U.